

o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los períodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Por Gestión Tributaria se formará el correspondiente Padrón para el cobro de éste precio público.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 31 de Marzo de cada año o inmediato hábil posterior, por el padrón correspondiente a ese mismo período anual.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

Por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas de cafés, bares o establecimientos similares, por cada mesa y cuatro sillas:

— En calles de 1ª categoría, por temporada	4.235 pts.
— En calles de 2ª categoría, por temporada	3.160 pts.
— En calles de 3ª categoría, por temporada	2.420 pts.
— En calles de 1ª categoría, por los días festivos y visperas de festivos, en temporada solamente	3.630 pts.
— En calles de 2ª categoría por los días festivos y visperas de festivos, en temporada solamente	2.530 pts.
— En calles de 3ª categoría, por los días festivos y visperas de festivos, en temporada solamente	1.815 pts.
— En calles de 1ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente	3.025 pts.
— En calles de 2ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente	1.900 pts.
— En calles de 3ª categoría, durante las Fiestas y Ferias Patronales de Marzo y Agosto, solamente	1.210 pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los períodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

— Por la ocupación de la vía pública con puestos para la venta de diversos artículos, así como aparatos para venta automática en lugar fijo, por cada metro cuadrado o fracción y mes	3.810.— pts.
— Para vendedores en lugar móvil, por cada metro cuadrado o fracción y día	290.— pts.
— Para vendedores en el mercado semanal, con fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción, al trimestre	3.620.— pts.
— Para vendedores en el mercado semanal, sin fijación de sitio, por metro cuadrado o fracción y día	360.— pts.
— Por la ocupación de la vía pública con barracas, casetas, puestos u otros tipos de ferias, por metro cuadrado o fracción y día	500.— pts.

— El Ayuntamiento podrá celebrar subastas o concursos para la adjudicación de terrenos del Real de la Feria, para los días que se determinen en las Ferias y Fiestas de la Ciudad. La delimitación física del Real de la Feria se hará constar en el Pliego de Condiciones.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la Ocupación de la Vía Pública con puestos, previa la obtención de la oportuna autorización administrativa.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada hasta que se presente la baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa correspondiente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

2.— La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, sin perjuicio de su exigencia previa en calidad de depósito de su importe total o parcial.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa serán irreducibles por los períodos de tiempo naturales señalados en los respectivos epígrafes.

Las fechas de vencimiento de pago de las deudas de éste precio público será el día 5 de cada mes o inmediato hábil posterior, por las liquidaciones correspondientes al mes anterior.

3.— Las deudas derivadas de la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, reguladas por estas normas, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.— En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

La presente modificación surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1.993 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Esta modificación fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiuno de Octubre de mil novecientos noventa y dos.

Calahorra, a 7 de Diciembre de 1.992.— La Alcaldesa.— El Secretario.

MODIFICACION DE PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE PUESTOS DEL MERCADO MUNICIPAL

Queda redactado como a continuación se expresa.

TARIFA:

1.— Por la utilización de puestos cerrados en la planta principal del Mercado Municipal, mensualmente:	
Puesto número 1	6.440.— pts.
Puesto número 2 a 10 ambos inclusive	4.720.— pts.
Puesto número 11 y 12	5.640.— pts.
Puesto número 13 a 18 ambos inclusive	4.720.— pts.
Puesto número 19	6.440.— pts.
Puesto número 20 a 28 ambos inclusive	6.210.— pts.
Puesto número 29	10.350.— pts.
Puesto número 30	6.210.— pts.
2.— Idem. puestos abiertos en la planta principal, mensualmente:	
Puestos números 1 a 34	1.840.— pts.
3.— Idem. puestos de planta baja o sotano, mensualmente	34.500.— pts.

Normas de aplicación

1.— Estarán obligados al pago, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, como consecuencia de la utilización